

te necesario para su defensa, pero como hace muchos años que no piso la tribuna, me veo en la indispensable necesidad de leer mi discurso en vez de recitarlo, para de esta manera evitar las dificultades á que pueda dar lugar mi poca práctica como orador.

Tengo que dar un voto en esta importantísima cuestión, y antes que nada quiero manifestar al Senado cuáles son las razones que tengo para que este voto sea en el sentido afirmativo.

No ocuparé mucho tiempo la tribuna, porque mi insuficiencia me la hace sentir como un potro de tormentos, á cuya tortura me someto voluntariamente en cumplimiento de mi deber. Estoy obligado á otorgar un voto sobre el proyecto que se discute y me concretaré solamente á poner en conocimiento del Senado y de la Nación toda, qué consideraciones me mueven para otorgarlo en pro.

Un motin á mano armada, hijo de la ambicion personal, hace cerca de un año, conmueve á la República. En su consecuencia han perdido la vida multitud de mexicanos; la propiedad ha sido destruida; las industrias y el comercio paralizados; la correspondencia pública violada é impedida; las vías férreas destruidas é incendiadas sus estaciones; la preciosa libertad de la prensa prostituida hasta la más repugnante y vilipendiosa licencia, y finalmente, la Nación toda y sus Poderes Supremos escarnecidos é infamados ante la apreciacion del mundo entero.

Ese motin no proclama una sola verdad, no invoca principio alguno, y no ofrece á los pueblos una sola esperanza. Él se llama constitucionalista, regenerador y libertador del sufragio popular. ¿Es, puede ser acaso lo que se atribuye?

Constitucionalista es, quien acata y observa la Constitucion; y la acata y observa quien se alza en armas contra

las existentes creaciones de la Constitucion misma? Las constituciones tienen por objeto principal, garantir y establecer de la manera más efectiva y estable, la vida, la libertad y la propiedad, y el motin de que me ocupo atenta contra esos preciosos y cardinales derechos del hombre. Ese motin ha puesto una restriccion á la libertad de elegir y ha amagado con la muerte á todo el que no acatase esa restriccion. Ese motin ha hecho derramar torrentes de sangre, y ese motin, finalmente, vive y se alimenta de la propiedad ajena. ¿Puede ser todo esto constitucional? constitucionales son las Cámaras que forman el Congreso Nacional, constitucional es el actual Presidente de la República, constitucional es la Corte Suprema de Justicia, y constitucional es, finalmente, todo el orden político y administrativo que existe en la República, en la parte de su territorio donde no han llegado á entrar los factores de ese motin; y sin embargo, contra todas esas existencias efectivas, creaciones constitucionales, ese motin combate; ese motin no es, no puede ser constitucionalista sino por irrision y sarcasmo.

Si por desgracia de la Nación, él se sobrepusiese al actual orden de cosas, en vez de una regeneracion nos daría la cimitarra del samaceno; en vez de un orden regular, los voluntariosos caprichos de una soldadesca improvisada y henchida de ambiciones.

Para evitar mal tan inmenso, el Gobierno de la República ocurre á la Nación, en sus representantes, pidiéndole el poder indispensable para la eficaz defensa del sagrado depósito que le confiara la más espontánea voluntad nacional: las instituciones y la paz pública.

Debe causar asombro, y lo causa realmente, á los hombres de espíritu recto y de un corazón levantado, que haya habido diputados y que aun haya se-

nadores que se nieguen á demanda tan justa, á petición tan constitucional. Pues qué ¿no existe el artículo 29 de la Carta de 57? Pues qué ¿no estamos lamentablemente en el caso de una formidable perturbacion interior, armada?

Podria sostenerse con muy buenos fundamentos, y yo lo haria si no temiese extenderme demasiado, que no solo no debe el Congreso Nacional negarse á la demanda del Ejecutivo, sino que no puede constitucionalmente rehusarla en las evidentes circunstancias actuales. El artículo citado es una prescripcion, y las prescripciones constitucionales se obedecen y practican cuando llega su caso, no se discuten ó se vacilan en cumplirlas.

Pero créanse las Cámaras, en buena hora, en la libertad de otorgar ó rehusar. ¿Es justo, es digno, es equitativo siquiera, maniar al Gobierno y entregarlo sin defensa á la ferocidad y encono de sus enemigos? Pues qué ¿el Gobierno es otra cosa que la personificacion de la sociedad entera, de las instituciones y de la paz pública? Por lo que á mí toca, señor, yo no veo en el Gobierno á la individualidad del actual Presidente, á quien confieso que tengo particular estimacion, y sí veo al conjunto de intereses públicos, consistentes en la conservacion de su existencia política. Por esto opino que nada absolutamente de cuanto el Ejecutivo solicite, como necesario para salvar su existencia, le sea rehusado en el orden constitucional: porque primero es ser que todo lo demás; porque las instituciones tienen el imprescindible objeto de conservar en vida efectiva, y no quimérica á la sociedad, de la que el Gobierno es su cabeza y sin la que, la vida social es imposible.

Pero se arguye con los temores de abusos del poder. No me meteré en negar su posibilidad; pero la posibilidad no es el hecho, y en la condicion funes-

tamente práctica en que se encuentra la Nación, no debe la representacion nacional negar los medios eficaces de defensa por el pueril y antilógico temor de que sean empleados con exceso y contra justicia.

Si la concesion de facultades extraordinarias ha sido siempre un medio legítimo de salvacion pública en las naciones regidas constitucionalmente, no ha sido por otra razon que por la justicia evidente que hay en dar al Gobierno, para su legítima defensa, las mismas armas que para atacar en él á la sociedad emplea la agresion revolucionaria: ¿se sujeta esta, acaso, á la observancia de principio alguno y acata algun derecho? ¿fijese la atencion en los decretos de Diaz y de Mendez!

Por amplias que puedan ser las facultades que se otorguen al Ejecutivo, no es posible, ni con mucho, que lleguen ellas en el terreno práctico á la suma de arbitrario poder que los revolucionarios juzgan tener y en virtud del cual asolan á los pueblos. Ellos obran, segun dicen, por los derechos que les otorga la guerra, y este derecho, señor, es el ilimitado que tiene la barbarie y que instintivamente practican los apaches y comanches de nuestras desiertas fronteras: siempre, por tanto, el Gobierno muy autorizado estará en condicion menos facultado que sus agresores.

He oido hacer gran asunto de que en las facultades que se solicitan se incluya la de corregir gubernativamente á los delitos de imprenta y que de la misma manera puedan ser penados los delitos políticos, con multa ó prision, por vía de correctivo.

No se alcanza que produzca en este particular el escándalo, supuesto que el artículo 21 de la Constitucion en su segunda parte ha autorizado á la autoridad política para imponer multas y prision; y si bien el ejercicio de tal facultad no ha sido reglamentado por al-

guna ley, debe entenderse que la autorización solicitada suple tal falta, en los términos que las circunstancias actuales revolucionarias lo hacen posible, para que, cuando es más urgentemente necesario, sea el Ejecutivo tan robustecido como por siempre lo ha querido la Constitución y como es esencial que lo esté para que no sea un poder de irrisión y de burla.

La facultad de penar gubernativamente los delitos de imprenta, cuando como actualmente se trata, tiene por objeto contener de una manera eficaz el abuso más escandaloso de la libertad de escribir, no parece tampoco que deba ser motivo de alarma y declamaciones, supuesto que el artículo 7º constitucional, limita terminantemente el uso de esa libertad preciosa, y si bien determina la manera de proceder contra los reos de delito de imprenta, el Gobierno buscando la presteza en la acción, y procurando obrar consecuentemente con la situación pública, solo pretende se determine un modo diferente de juzgar y penar á los reos de tales delitos, y es inconcuso que, otorgado por tiempo determinado, no es obrar en mengua de la Constitución, siendo como es constitucional suspender las garantías individuales en el caso de perturbación interior armada, como en la que lamentablemente se encuentra la República.

Se necesita, señor, toda la pasión vertiginosa de oposición al Gobierno actual para sostener que, autorizaciones que se pretenden para corregir abusos tan diarios como evidentes, puedan conducir al abuso mismo por parte del autorizado, hasta el punto de amordazar la prensa y repletar las prisiones con las personas desafectas al actual Gobierno Nacional.

No quiero yo hacer aquí la apología del Presidente de la República como un hombre de Estado que bajo todos res-

pectos haya sabido bien conocer y remediar las necesidades de su patria; pero no puedo prescindir de ponerlo ante la justificación del Senado como un modelo de sufrimiento, de tolerancia é indulgencia, recordando un hecho notorio y muy repetido. El Presidente Lerdo ha tolerado impasible á la prensa toda de oposición de la capital y hasta los pizarrones de Villalobos. ¿Es posible tener más moderación de conducta política? Pues qué ¿quien así se ha portado no es digno de confianza?

Si el interés del orden, si el justísimo designio de impedir el engrose de los motineros, hace necesario robustecer la acción del poder sobre las personas que se desvíen de la condición social, ese mismo interés y más el buen nombre de México, demandan impedir el abuso de la libertad de la prensa.

No se diga, señor, que la conducta indulgente y tolerante del Jefe de la República, ha sido á consecuencia de la falta de legales autorizaciones para vejar y oprimir al ciudadano; pero si tal se dice, entonces ese Jefe, ese Presidente no es capaz de ser arbitrario, no es capaz de ser abusivo, es digno de confianza y nada se arriesga en otorgársela.

El hombre menos versado en política y en gobernación, sabe lo bastante para comprender que al Gobierno más restringido por las leyes le sobran medios y arbitrios para castigar sin responsabilidad ulterior á sus enemigos y desafectos, y nadie podrá acusar al actual Presidente de haberlos puesto en acción. Quizá su tolerancia é indulgencia en vez de contener á los escritores de mala ley, los ha hecho enconarse y hacer lujo de un denuedo que en realidad no era, porque nada se ha arriesgado en insultar al Presidente Lerdo, á su Gabinete y á la Representación Nacional.

Quando la posteridad escriba la his-

toria de nuestra época actual, le costará trabajo comprender cómo hayan podido existir á la vez la llamada tiranía del Sr. Lerdo y la prensa de oposición; pero comprenderá al fin que esa tan decantada tiranía ha sido una callumiosa mentira; que en vez de tiranía era un menosprecio inexcusable á la difamación y á la deshonra de la Nación Mexicana.

Es preciso, señor, que esto termine; que el Gobierno deje de ser la befa y el escarnio del periodismo; que el principio de autoridad sea un hecho acatado y que el inmenso bien de la paz no sea aniquilado por las personales ambiciones, encubiertas con invocaciones fermentadas, y que, para lograr bienes tan preciosos, la Representación Nacional otorgue al Ejecutivo todas las facultades necesarias para que lo sea en realidad y no solamente en el nombre. Con el objeto de cooperar yo en mi individualidad á la consecución de tan inmensos bienes para mi patria, daré un voto afirmativo al dictámen que se discute.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Dondé.

El C. DONDÉ.—Aunque el dictámen que está á discusión no ha sufrido una fuerte impugnación, cumple á las comisiones manifestar al Senado los fundamentos que han tenido para consultarlo y así puedan los ciudadanos senadores dar un voto concienzudo en esta importante cuestión.

El proyecto que se pasó al estudio de las comisiones no comprende otra cosa que las autorizaciones que siempre se han concedido al Ejecutivo cuando las circunstancias han hecho necesario dar los elementos indispensables para proveerse de recursos.

Nada nuevo podrán decir las comisiones porque todo lo que dijeran no sería más que la repetición de lo que tantas veces se ha dicho en discusiones an-

teriores sobre el estado de sitio y los demás puntos que han sido consigüientes á la discusión de las facultades extraordinarias.

Viene después la segunda parte de la iniciativa, y es la suspensión del artículo 20 de la Constitución para el efecto de que el Ejecutivo pueda imponer la pena de reclusión, confinamiento ó destierro.

Debo manifestar que llamé de una manera preferente mi atención esta parte de la ley, porque saben muy bien los ciudadanos senadores que el artículo 20 de la Constitución concede una garantía que no emana de ninguna ley, que no es obra de nuestro código político sino que es obra de la naturaleza misma de la sociedad. Todo hombre tiene el derecho incuestionable de hacerse escuchar cuando se le acusa de algo y de que se le haga saber el motivo del procedimiento que se emplea contra él, y que se le presenten los testigos que depongan en su contra.

Suspense el artículo 20 de la Constitución, podría creerse que el Ejecutivo ó los gobernadores con delegación de esta facultad podían proceder contra algún acusado imponiéndole la pena de prisión ó confinamiento sin obsequiar estas prescripciones que son de derecho natural.

Las comisiones han cuidado mucho del esclarecimiento de este punto y han interpelado al órgano del Ejecutivo sobre la interpretación que el Ejecutivo pudiera dar á esta autorización de que me ocupo y se le manifestó que no se le daría otra que no fuera la que expresa la parte expositiva del dictámen, es á saber: "que el Ejecutivo no procederá al juzgar á un reo suprimiendo todas las fórmulas que establece la Constitución, sino que únicamente al proceder en algunos juicios no se seguirá toda la secuela de trámites, todas las fórmulas peculiares del juicio común,

sino que se seguirán los trámites que se juzgaran necesarios para la celeridad del procedimiento, pero de ninguna manera que se prohíba al acusado que se sujete á un procedimiento político de los medios naturales de defensa para probar que es inocente ó que no es cierto que haya conspirado contra el orden constitucional.”

Las comisiones no pudieron menos que aceptar esta declaracion del Ejecutivo hecha por su mismo órgano. No obstante esto, me reservo al concluir mi informe interpelar al ciudadano ministro del ramo para que se sirva manifestar si la inteligencia que las comisiones han dado en su dictámen á esta autorizacion es la exacta, y si esta seguridad que vienen á tener no solo los ciudadanos senadores sino la República entera, es un hecho positivo por parte del Ejecutivo.

Se trata tambien en el proyecto de una autorizacion que se relaciona con la libertad de imprenta.

Las comisiones han entendido este punto de la iniciativa de la manera que ella expresa, porque no es su ánimo coartar la libertad de imprenta; todos son libres para discutir los actos civiles de las autoridades; se puede discutir cuanto corresponda á los intereses de la Nacion, pero esto sin excitar á la rebelion y al desobedecimiento de las autoridades constituidas.

Si alguno de los ciudadanos senadores deseara mayores explicaciones sobre este asunto, no tendré inconveniente en satisfacerlas; por ahora, como ofrecí, me tomo la libertad de interpelar al ciudadano Ministro sobre si la parte de la ley relativa al artículo 20 debe de entenderse en los términos que las comisiones han explicado, porque si fuera otro el sentido que se le dé, las comisiones hubieran estado muy lejos de venir á proponer á la Cámara que se suspendiera una de las garantías

más sagradas, como es la de que un hombre pudiera ser condenado si no es antes de ser oido.

Suplico á la secretaría que disponga se haga constar en el acta la interpelecion de la comision y la contestacion del ciudadano Ministro de Gobernacion.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Ministro de Gobernacion para informar.

El C. MINISTRO DE GOBERNACION.—Siempre que se han concedido facultades extraordinarias y se ha consignado en la ley la facultad de imponer penas correccionales por delitos ó faltas, ha estado el Ejecutivo en la creencia de que no tiene que observar ninguna fórmula y siempre ha visto esta autorizacion como la ampliacion del artículo 21 de la Constitucion que dice á la letra lo que sigue:

“La aplicacion de las penas propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política ó administrativa solo podrá imponer, como correccion, hasta quinientos pesos de multa, ó hasta un mes de reclusion en los casos y modo que expresamente determine la ley.”

Siempre que gubernativamente se ha impuesto una pena, los procedimientos han sido verbales y sumarios. El que suponga que alguna vez se ha procedido sin hacer saber al acusado la pena que se le impone y los motivos por los cuales se le impone, se equivoca.

El Ejecutivo ha consultado esta autorizacion en virtud de la conducta que ha observado la Suprema Corte de Justicia. Siempre que se han suspendido las garantías consignadas en el artículo 20, se cree que se hace una injusticia; pero es de advertirse que siguiendo el procedimiento prescrito por el artículo 20 al imponer las penas, estaba por demas conceder facultades al

Ejecutivo, porque está facultado por el artículo 21 para imponer penas. La Corte de Justicia ha concedido amparos por esta clase de juicios sin seguir los procedimientos del artículo 20.

Esta es la razon por la que el Ejecutivo ha pedido la suspension de estas garantías y no porque piense dejar de oír al acusado y que este emplee todos los procedimientos verbales, sino para que no se exija el que se siga un juicio con todos los trámites que debe tener un juicio comun seguido por la autoridad judicial. Esta es la conducta que se ha seguido siempre, y para mayor seguridad pido que se haga constar en el acta en contestacion á la interpelecion que el C. Dondé ha hecho, que “las penas no serán impuestas sino por el Ejecutivo y por los gobernadores de los Estados en ciertos casos, y que el Ejecutivo al imponer la pena jamas procederá sin hacer saber al acusado el motivo de su castigo y sin oír lo que verbalmente pueda decir en su favor.”

El C. SECRETARIO.—En votacion nominal se pregunta si está suficientemente discutido el dictámen en lo general.

Notaron por la afirmativa los CC. Aguirre, Azpíroz, Astiazarán, Balandrano, Carvajal, Cervantes, Clavería, Cueto, Dondé, Flores, García, Hernandez, Izunza, Jáuregui, Lémus, Lerdo, Lira, Llaven, Mendoza, Mercado, Núñez, Parada, Peniche, Peon O, Ramirez, Rincon, Robert, Rojas, Saavedra, Velez, Verdugo y Vicencio.

Por la negativa los CC. Blanco, Buena, Fernandez, Goytia, Perales, Ramirez José H., Ruélas, Rul, Salas, Sanchez Azcona, Urqueta, Vidana y Viezca.

Declarado con lugar á votar en lo general se discute en lo particular.

El mismo SECRETARIO.—A petición del C. Viezca se da lectura al artículo 101 del Reglamento.

“Art. 101. Si algun artículo constare de varias proposiciones, se pondrán á discusion separadamente una despues de otra, señalándolas previamente su autor ó la comision que las presente.”

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Viezca.

El C. VIEZCA.—Como se ve por el artículo que se acaba de leer, el Reglamento previene que los proyectos de ley al ser discutidos se dividan en tantos como sean los capítulos ó fracciones que contengan; por esta razon suplico al Senado que para entrar á la discusion razonada de la ley que ocupa su atencion, se sirva acordar que se divida en los artículos que contiene para que una cuestion tan grave sea tratada con todo detenimiento y la Cámara pueda emitir su voto con plena conciencia.

El C. PRESIDENTE.—El C. Viezca ha pedido la palabra para hacer una mocion de orden, y como esto podría dar lugar á que se supusiera que la Mesa ha infringido alguna prevencion reglamentaria, me permito manifestar que la Mesa no puede poner á discusion el proyecto de que se ocupa el Senado si no es en la forma en que lo ha presentado la comision.

Si el C. Viezca desea que esta forma sea cambiada, puede proponerlo así á la Cámara conforme al Reglamento.

El C. VIEZCA.—He suplicado á la comision dictaminadora que se sirva dividir el artículo en las partes que contiene, y deseo que manifieste si está de acuerdo con mi mocion.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Mercado.

El C. MERCADO.—Tengo el honor de manifestar que la comision no está dispuesta á dividir el artículo que está á discusion, por no ejercerlo necesario para la resolucion que sobre él pueda dar el Senado.

El C. PRESIDENTE.—Tiene la palabra el C. Sanchez Azcona.

El C. SANCHEZ AZCONA.—El sábado pasado uno de los miembros de las comisiones dictaminadoras llamaba la atención sobre que la minoría de esta Asamblea, con excepción de uno solo de sus miembros, se ha abstenido de tomar parte en la discusión en lo general del dictamen que está al debate.

Esta resolución no ha sido tomada por la minoría sino después de una madura deliberación y con la convicción de que sus razones no cambiarían en nada la opinión de la Cámara. Pero queriendo aprovechar la última oportunidad que en concepto del que habla se presenta ahora que está á discusión en lo particular el artículo que forma la ley, mis honorables compañeros me han elegido con el objeto de que usando de la palabra haga una breve manifestación sobre los motivos que originan el silencio de la minoría al tratar de este importante asunto.

Desde luego se tiene el hecho innegable de que los ciudadanos senadores que forman la mayoría de esta Asamblea, tienen ya formada su opinión en este negocio y la convicción de que ninguna de las razones que se digan en contra han de hacer cambiar la opinión de la mayoría; esto es un motivo bastante para no entrar á la discusión.

Además de este motivo, hay otros que han pesado en el ánimo de los miembros de la minoría y son los siguientes: carecemos en primer lugar de los medios indispensables para entrar al terreno de la discusión. La cadena de irregularidades seguida en este negocio; la falta de cumplimiento de los preceptos establecidos en el Reglamento de debates; la falta absoluta del estudio de los puntos que este asunto tan importante contiene con el detenimiento que su gravedad merece; la declaración de ser de obvia resolución un asunto que sin temor de equivocarse es el más importante que puede presentarse

á la deliberación del Senado, todo esto hace que no tengamos, como ya he dicho, los medios indispensables para entrar en una discusión de esta naturaleza.

Tengo necesidad de manifestar los fundamentos por los cuales la minoría de esta Asamblea no acepta el pensamiento capital de la ley sobre concesión de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, supuesto que discutida esta ley, discutido este mismo pensamiento en esta Cámara en época anterior á la presente, cada uno de ellos ha dado ocasión de sostener sus opiniones y de explicar su voto en alguna vez favorable para esta misma concesión.

Los miembros de la minoría de esta Cámara han aceptado en otras veces la ley de concesión de facultades, pero el proyecto que está á la orden del día contiene pensamientos tales y trae novedades que no han sido comprendidas en las anteriores leyes de facultades extraordinarias que en el Congreso se han discutido y votado.

En primer lugar, la ley que se debate consulta la suspensión del artículo 7º de la Constitución, la suspensión de la libertad de imprenta, la suspensión del derecho de emitir libremente las ideas por medio de la prensa.

Los miembros de la minoría del Senado no pueden conformarse con que se consigne en una ley violación semejante, porque esto es un atentado en contra de los fueros del pensamiento humano, y es además enteramente ineficaz esta prohibición.

El derecho de escribir es un acto del derecho natural; el derecho de emitir el pensamiento en todas las formas posibles, es un derecho del hombre y este derecho debe ser acatado por las leyes. Nada, absolutamente nada, ni el más atroz despotismo, ni la más cruel tiranía, han bastado ni bastarán nunca para detener la marcha siempre triunfan-

te de la libertad del pensamiento. Hasta ahora, ha dicho un sabio publicista, no se ha inventado despotismo ni tiranía alguna capaz de impedir el desarrollo de la inteligencia del hombre.

Otro de los pensamientos contenidos en el dictamen que se debate, es la suspensión del artículo 20 de la Constitución; también este es un atentado contra los fueros de la libertad; también con esta supresión se destruye un acto de derecho natural; el sagrado derecho de la legítima defensa no ha podido ser nulificado ni por los gobiernos despóticos, ni por los más tiranos. En todos los países es un derecho sagrado el derecho del reo para ser oído antes de ser condenado. Que se suprime este derecho en el proyecto de ley que se debate, es un hecho que no puede dudarse, no obstante las explicaciones dadas por el órgano de las comisiones y que ha sido ratificado por el ciudadano Secretario de Gobernación con el objeto de demostrar que no se ataca con la suspensión que se consulta, el derecho natural de la legítima defensa.

Con los medios que nos han manifestado, tanto el órgano de las comisiones como el del Ejecutivo, resulta que no podrá tener aplicación la garantía concedida en el artículo 20 de la Constitución á todos los acusados. Los medios de defensa conforme á los principios de libertad y progreso, no tienen límite y según la explicación dada por los defensores del dictamen, se consultan ciertas bases que no son por cierto la mejor seguridad para el cumplimiento y realización de la más preciosa garantía del hombre, que es el derecho de la defensa.

El tercer pensamiento contenido en la ley que se discute y con el cual no pueden estar conformes los miembros de la minoría del Senado, es la facultad discrecional que se concede al Ejecutivo para delegar á los jefes del ejér-

cito la facultad de hacer en los Estados la declaración de estado de sitio.

Nunca, ciudadanos senadores, en las autorizaciones extraordinarias concedidas al Ejecutivo, se han consignado puntos tan graves como en la presente ocasión. Siempre se ha considerado inconveniente, absurdo, atentatorio, autorizar al Ejecutivo para hacer delegación de las facultades extraordinarias que se le conceden, en autoridades subalternas; y si esto se ha hecho siempre, ¿con qué razón vamos ahora á permanecer tranquilos sin oponernos á una autorización que pugna con la moralidad y que pone en peligro las garantías, la propiedad y la vida de las personas?

Estas son las razones que la minoría de la Cámara ha tenido presente para abstenerse de entrar de una manera seria á la presente discusión y para votar en contra en lo particular, como ya lo ha hecho al recibirse la votación en lo general.

Al hacer esta manifestación he sido bastante breve por dos razones: la primera, porque no he hablado en nombre propio, sino desempeñando la honrosa comisión que para este efecto me ha dado un grupo de mis estimables compañeros; y la segunda, porque se reserva este grupo exponer al público las razones que han obrado en su ánimo para no tomar parte en este debate y votar en contra de la concesión de facultades extraordinarias que se consulta.

Para concluir me permitiré agregar un nuevo argumento, que aunque no ha sido sugerido por mis compañeros lo expongo por cuenta propia.

La razón más poderosa que yo tengo y creo tendrá la minoría, es la revelación que nos acaba de hacer el ciudadano Ministro de Gobernación en la tribuna, y es esta:

“Que uno de los objetos á que tien-